

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ESTATUTO DE LA DEMOCRACIA

Primera versión

San Juan de Pasto
Marzo 2026

DOCUMENTO EN CONSTRUCCION

ESTATUTO DE LA DEMOCRACIA

**PARTICIPANTES COMISIÓN ESTATUTO DE LA DEMOCRACIA
FECHA DE INICIO: FEBRERO 2022, HASTA LA FECHA**

▪ **Profesores Universidad de Nariño**

Jaime Mejía Bastidas (2022-2023-2024-2025-2026)– **Coordinador de la Comisión**

Javier Rodríguez Rosales (2022-2023-2024-2025-2026)

Jorge Mejía Posada (2024)

Paolo Moncayo (2024)

▪ **Profesoras Liceo Integrado de Bachillerato**

Deisy Alvarado Morales (2022-2023-2024-2025-2026)

Paula Andrea Vallejo (2025-2026)

▪ **Estudiantes Universidad de Nariño**

Yinna Camila Galeano (2022-2023)

Tania Yazmin Rúales (2022-2023)

Carmen Elena Montilla (2022-2023-2024)

Yamilet Andrea Carlosama (2022-2023)

John Erik Lasso Ramos (2022-2023)

Nicolás Mora Pantoja (2022-2023-2024)

Vania de la Rosa de los Rios (2024)

Santiago Yandar Paz (2024-2025-2026)

Eduardo Meneses (2025-2026)

▪ **Empleados(as)/Trabajadores(as) Universidad de Nariño**

John Fredy Sánchez (2022-2023-2024-2025-2026) –Almacén e Inventarios

Luis Arturo Rosero (2022-2023-2024-2025-2026) – Almacén e Inventarios

Miguel Ángel Figueroa (2022-2023-2024-2025-2026) –Investigador CEDRE

▪ **Egresados Universidad de Nariño**

Juan Esteban Tovar (2022-2023)

▪ **Equipo Logístico**

Coordinadores: Cristian Gonzalo Montenegro (2022-2023-2024)

Angela Dayanna Pantoja Mora (2023-2024-2025-2026)

Monitores: Yinna Camila Galeano

Dayanna Andrea Cabezas

Gabriela Ortega Polo

La tabla de contenido se presenta únicamente como herramienta de orientación para el lector, permitiendo visualizar de manera general la estructura del documento. Dado que, por su naturaleza, el Estatuto no incorpora formalmente una tabla de contenido, esta se incluye solo con fines de guía para facilitar su consulta.

Igualmente se informa a la comunidad que el documento contiene apartados resaltados en color rojo, los cuales corresponden a propuestas de modificación a normas ya establecidas en el Estatuto General vigente (Acuerdo No.080 del 23 de diciembre de 2019).

Estas propuestas han sido construidas por la comisión redactora como resultado de un ejercicio participativo, basado en el diálogo, el debate y la construcción de consensos y disensos.

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO	4
TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA Y LA AUTONOMÍA.....	4
CAPITULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA FRENTE A LA DEMOCRACIA.....	6
CAPITULO 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y DELIBERACIÓN.....	7
CAPITULO 4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	11
CAPITULO 5. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	12
TITULO 2 DEL REGLAMENTO ELECTORAL	13
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPITULO 2. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ETICA	15
CAPITULO 3. DE LAS CANDIDATURAS.....	17
CAPITULO 4. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN.....	18
CAPITULO 5. DEL MONITOREO DE LA VOTACIÓN	19
CAPITULO 6. DE LAS VOTACIONES.....	19
CAPITULO 7. DEL ESCRUTINIO GENERAL	20
CAPITULO 8. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	21
CAPITULO 9. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.....	22
CAPITULO 10. DE LA AUDITORÍA	27
CAPITULO 11. DISPOSICIONES VARIAS.....	28

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ESTATUTO DE LA DEMOCRACIA

Primera versión

ACUERDO N.º X DEL X DE XXXXXX DE XXXX DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PREÁMBULO

La comunidad universitaria, en ejercicio de nuestra autonomía y en búsqueda constante de la excelencia académica y el desarrollo integral, reconociendo el papel fundamental de la universidad como espacio de encuentro, diálogo y construcción colectiva del conocimiento, guiados por los principios de democracia, participación, inclusión, transparencia, equidad y respeto a la diversidad, convencidos de que la consolidación de una democracia universitaria sólida y efectiva es esencial para fortalecer nuestra institución, garantizar la gobernabilidad y promover el bienestar de todos sus miembros, comprometidos a fomentar una cultura de participación activa, responsabilidad compartida y respeto por los derechos y deberes de cada uno, con el propósito de establecer un marco normativo que regule la organización y el funcionamiento democrático de nuestra universidad, asegurando la participación de todos los estamentos en la toma de decisiones y la gestión institucional, adoptamos y promulgamos el presente Estatuto de la Democracia, como guía para nuestra convivencia y desarrollo institucional.

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA Y LA AUTONOMÍA

Artículo 1.1.1 Democracia. Se concibe no solo como un sistema de gobierno sino también como una forma de vida en comunidad. Se expresa en la participación y deliberación de los estamentos: estudiantes, profesores, trabajadores y egresados, quienes cumplen un rol protagónico y permanente en la toma de decisiones, promoviendo el diálogo, la inclusión, el pensamiento crítico, el compromiso social y la defensa de la educación pública.

En el marco de las tres funciones misionales, la democracia es el medio idóneo para la construcción colectiva del conocimiento a partir del debate plural y de escenarios, como el aula, la Asamblea Universitaria y la comunidad en donde se forman seres humanos, ciudadanos y profesionales con espíritu crítico, orientados al desarrollo alternativo de la región.

Artículo 1.1.2 Autonomía. Es una manifestación del carácter democrático y pluralista de la institución. La Universidad ejerce su autonomía como un derecho que garantiza la capacidad de la comunidad universitaria para autogobernarse y autodeterminarse. Esto le permite regular de forma independiente sus ámbitos académicos, organizativos y administrativos, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 1.1.3 Principios Fundamentales. Los principios fundamentales de la democracia universitaria, son los siguientes:

- a) **Libertad.** La Universidad de Nariño suscribe la libertad como un principio inalienable, reconociendo que todas las personas nacen libres e iguales. Este principio otorga a cada individuo la autonomía para tomar decisiones, siempre y cuando no afecten la libertad de los demás. La Universidad debe fortalecer la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de cátedra y de investigación, así como el respeto a la diversidad en todas sus dimensiones.
- b) **Igualdad.** Los procesos institucionales, especialmente aquellos que implican la elección de personas para cargos o posiciones, se basarán en la igualdad de oportunidades, sin discriminación ni preferencias. Se debe garantizar que las decisiones se tomen con base en los requisitos y condiciones establecidos, promoviendo la igualdad política y legal para todos los miembros de la comunidad.
- c) **Transparencia y Compromiso Ético.** La ética y la transparencia son criterios fundamentales que deben guiar las decisiones misionales, que garanticen confianza y credibilidad en la Institución.
- d) **Participación.** Es la garantía que tiene a la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, trabajadores y egresados para ejercer el derecho a intervenir y participar en todos los asuntos académicos- administrativos y políticos de su interés, a través de los mecanismos internos establecidos para tal fin.
- e) **Pluralidad y Tolerancia.** La Universidad reconoce y garantiza la multiculturalidad y formas de pensamiento, fomentando el diálogo de saberes en un ambiente de consenso y disenso democrático.
- f) **Defensa de lo Público.** La Universidad se compromete a defender y fortalecer lo público como bien común y derecho social. Esto implica una lucha constante contra la corrupción y la privatización en la convicción de que la educación superior debe ser plenamente financiada por el Estado, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- g) **Conocimiento como Bien Común.** La Universidad asume la generación de conocimiento como un bien común en donde prevalezca el interés colectivo.

Propende por la creación de espacios de construcción, apropiación y difusión del conocimiento, garantizando el acceso, permanencia y cobertura.

- h) **Consenso y Disenso.** Es el reconocimiento que tanto el acuerdo (consenso) como el desacuerdo (disenso) son inherentes y valiosos en la toma de decisiones. Se busca encontrar consensos mediante la deliberación, pero se respeta y valora el disenso como una oportunidad para el aprendizaje y la mejora, lo que exige tolerancia por las posturas divergentes.
- i) **Legitimidad.** Es el reconocimiento y confianza de la comunidad universitaria en las estructuras de gobierno y sus decisiones. Se construye sobre la base de la participación efectiva, la transparencia y la justicia, siendo un pilar fundamental para la estabilidad y gobernanza en la institución.
- j) **Respeto por las reglas.** Se refiere al cumplimiento de las normas consensuadas en la vida universitaria. El respeto por las reglas es fundamental para un ambiente de convivencia armonioso y justo, y se basa en la aceptación de que estas normas son un pilar esencial para el bienestar de toda la comunidad universitaria.

CAPITULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA FRENTE A LA DEMOCRACIA

Artículo 1.2.1 Derechos. Los integrantes de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, trabajadores y egresados, tienen derecho a:

- a) Conocer y hacer uso de los mecanismos de participación y representación.
- b) Participar en los procesos académicos- administrativos, de docencia, investigación e interacción social con voz y voto aportando sus opiniones y sugerencias de manera constructiva y respetuosa.
- c) Elegir y ser elegidos para los órganos de representación y dirección.
- d) Recibir orientación y acompañamiento académico, profesional y de bienestar a lo largo de su trayectoria universitaria.
- e) Asociarse, reunirse y manifestar sus ideas y opiniones de forma libre y respetuosa, sin que esto vulnere los derechos de los demás.
- f) Ejercer la libertad de cátedra e investigación, en el marco de los principios y valores institucionales.
- g) Presentar solicitudes, peticiones, reclamaciones y recibir una respuesta oportuna y adecuada de las autoridades universitarias.
- h) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 1.2.2 Deberes. Los integrantes de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, trabajadores y egresados, tienen los siguientes deberes:

- a) Informarse sobre los mecanismos de participación y representación.
- b) Participar de forma activa en la vida académica, social, política de la universidad.
- c) Respetar los derechos y la dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir a un ambiente de convivencia pacífica, ordenada y respetuosa dentro de la institución.
- e) Representar dignamente a la universidad en cualquier ámbito en el que participen.

CAPITULO 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y DELIBERACIÓN

Artículo 1.3.1 Gobierno Universitario. La dirección y gobierno de la Universidad de Nariño son ejercidos por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el (la) rector(a) en los ámbitos determinados por la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.

Artículo 1.3.2 Asamblea Universitaria. Es un espacio de participación y deliberación de los estamentos universitarios con reconocimiento Institucional. Funciona en ejercicio de los principios constitucionales de democracia participativa y autonomía universitaria; manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la universidad pública. (Estatuto general, artículo 34)

Artículo 1.3.3 Consejo Superior Universitario. Es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño que está reglamentado en el Estatuto General, artículo 11 y Artículo 64 de la Ley 30.

Artículo 1.3.3 Consejo Superior Universitario. Modifica el artículo 11 del Estatuto General, esta de la siguiente manera:

Artículo 11. Es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño. Está conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante del sector productivo con presencia en el Departamento de Nariño, elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales.

5. Un ex rector(a) de la Universidad de Nariño, elegido por los ex rectores titulares de la misma.
6. Un representante de los docentes elegido por su estamento.
7. Un representante de las directivas académicas elegido por sus homólogos.
8. Un egresado de pregrado titulado en la Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma, elegido por sus homólogos.
9. Un representante de los estudiantes, quien deberá tener matrícula vigente y será elegido por sus homólogos.
10. El (la) rector(a), con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. El Gobernador puede delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho.

Parágrafo 2. El Consejo Superior puede invitar a funcionarios, delegados de estamentos, al vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos, docentes, estudiantes y a cualquier miembro de la comunidad, cuando así lo apruebe previamente. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

Parágrafo 3. En ausencia del presidente o su delegado, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

1. El Ministro de Educación o su delegado.
2. El delegado del presidente de la República.
3. El representante de las directivas académicas.
4. El representante de los exrectores.

Y quedará de la siguiente manera:

*Artículo 11. Es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño. Está **integrado** por:*

1. El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante del sector productivo con presencia en el Departamento de Nariño, elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales.
5. Un ex rector(a) de la Universidad de Nariño, elegido por los ex rectores titulares de la misma.
6. Un representante de los docentes elegido por su estamento.

7. Un representante de las directivas académicas elegido por sus homólogos.
8. Un egresado de pregrado titulado en la Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma, elegido por sus homólogos.
9. Un representante de los estudiantes, quien deberá tener matrícula vigente y será elegido por sus homólogos.
10. El (la) rector(a), con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. El Gobernador puede delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho.

Parágrafo 2. El Consejo Superior autoriza la participación de un representante del estamento de trabajadores y servidores públicos, en calidad de invitado permanente, a todas las sesiones con derecho a voz.

Parágrafo 3. El Consejo Superior podrá invitar a docentes, estudiantes, funcionarios, delegados de estamentos y a cualquier miembro de la comunidad, cuando así lo apruebe previamente.

Parágrafo 4. En ausencia del presidente o su delegado, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

1. El Ministro de Educación o su delegado.
2. El delegado del presidente de la República.
3. El representante de las directivas académicas.
4. El representante de los exrectores.

Artículo 1.3.4 Consejo Académico. De conformidad al artículo 20 del Estatuto General y el artículo 68 de la Ley 30, en su composición planteamos las siguientes propuestas teniendo en cuenta la Autonomía Universitaria, la ampliación a los siguientes representantes con voz y voto.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad y está conformado por:

1. El (la) rector(a), quien lo preside.
2. El vicerrector académico.
3. El vicerrector de investigación e interacción Social.
4. Dos representantes de los decanos, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.

5. Dos representantes de los directores de departamento académico, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
6. Dos representantes de los docentes, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
7. Dos representantes de los estudiantes del domicilio principal, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
8. Un representante elegido por los estudiantes de las seccionales, sedes regionales y programas extendidos.
9. Un representante de las directivas de programas de postgrados elegido por sus homólogos.

Propuesta de modificación al artículo 1.3.4. Teniendo en cuenta la Autonomía Universitaria, se propone la ampliación a los siguientes representantes con voz y voto.

- a) Tres representantes de los y las estudiantes, elegidos por sus homólogos, uno de los cuales deberá ser estudiante de posgrado, quienes deberán tener matrícula vigente.
- b) Un o una egresado(a) de pregrado titulado en la Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma, elegido por sus homólogos.
- c) Un o una representante del Liceo Integrado de Bachillerato, elegido por sus homólogos.
- d) Un o una representante del estamento de los trabajadores, elegido por sus homólogos.

Artículo 1.3.5 Consejo de Investigaciones. De conformidad al artículo 49 del Estatuto General, en su composición planteamos las siguientes propuestas teniendo en cuenta la Autonomía Universitaria, la ampliación a los siguientes representantes con voz y voto.

1. El vicerrector de investigaciones e interacción social, quien lo preside.
2. Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
3. Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
4. Dos **investigadores**, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
5. Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.

6. Un estudiante de maestría en investigación o doctorado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
7. Un coordinador de las maestrías con énfasis en investigación o de los doctorados, elegido por sus homólogos.
8. Un estudiante de posgrado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
9. Un representante de los egresados, elegido por sus homólogos.
10. Un o una Coordinador(a) de semilleros de investigación del Liceo Integrado de Bachillerato.

Artículo 1.3.6 Consejo de Interacción Social. De conformidad al artículo 50 del Estatuto General, en su composición planteamos las siguientes propuestas teniendo en cuenta la Autonomía Universitaria, la ampliación a los siguientes representantes con voz y voto. Se entiende por interacción social el conjunto de acciones que permiten la producción, apropiación, transferencia y aplicación del conocimiento conjuntamente entre la universidad y la sociedad, en concordancia con el PEI y el Plan de Desarrollo de la universidad.

Propuesta de modificación al artículo 1.3.6. Teniendo en cuenta la Autonomía Universitaria, la ampliación a los siguientes representantes con voz y voto.

- a) Tres estudiantes de pregrado con matrícula vigente, distribuidos así: Dos que hagan parte de los centros de investigación e interacción social, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos, y uno de los representantes estudiantiles de los consejos de facultad, elegido por sus homólogos.
- b) Un representante de los estudiantes de posgrado con matrícula vigente, elegido por sus homólogos.
- c) Un o una representante del Liceo Integrado de Bachillerato.
- d) Un representante de los egresados, elegido por sus homólogos.
- e) Un o una representante del estamento de los trabajadores, elegido por sus homólogos.

CAPITULO 4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1.4.1 Los mecanismos de participación son:

- a) Elecciones para los órganos de representación académico administrativa
- b) Deliberaciones en la Asamblea Universitaria
- c) Representación en los distintos órganos e instancias de deliberación y decisión
- d) Expresión libre de ideas, opiniones y propuestas en los espacios de la vida universitaria.

- e) Participación en las organizaciones legalmente constituidas como movimientos, asociaciones, sindicatos y partidos.
- f) Participación en las instancias de decisión como consejos, comités y otros organismos académicos, de investigación y de interacción social.

Propuesta de modificación Elección de Directivas Universitarias. El(la) rector(a), los decanos, los directores de departamento académico y coordinadores de sedes serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores, estudiantes, **trabajadores y egresados** en eventos simultáneos pero separados. Para efectos de la elección del rector(a), también podrán ejercer el derecho al voto los docentes vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato y los estudiantes de grado nueve, diez y once con matrícula vigente del mismo Liceo.

Las propuestas se resumen a continuación:

- a) Mantener lo establecido en el artículo 118 del Estatuto General (ponderado 50% y 50%)
- b) Voto universal
- c) Modificación de ponderados con la inclusión de trabajadores y egresados así:

Propuesta 1.

Profesores: 45%
 Estudiantes: 45%
 Egresados: 5%
 Trabajadores: 5%

Propuesta 2.

Profesores: 40%
 Estudiantes: 45%
 Egresados: 5%
 Trabajadores: 10%

CAPITULO 5. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 1.5.1 Los conflictos que se presentaren al interior de la comunidad universitaria serán gestionados por medio de los M.A.S.C. es decir, mecanismos alternativos de solución de conflictos que se llevaran a cabo en los comités de convivencia establecido al interior de nuestra universidad.

Así mismo se exige la implementación de la defensoría universitaria tal como se estableció en el artículo 64 del estatuto general como un espacio vital para gestionar los conflictos.

Artículo 1.5.2. ESTAMENTOS. Son estamentos de la Universidad de Nariño: los docentes; los estudiantes; los trabajadores **y los egresados**. Las relaciones de los estamentos con la universidad se regirán por los estatutos respectivos concertados y expedidos por el Consejo Superior Universitario. Artículo 133 Estatuto General.

TITULO 2 DEL REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento contiene los procedimientos eleccionarios, a los cuales la Comisión Redactora realizó algunas observaciones y reformas las cuales se colocan a disposición de la Asamblea Universitaria para su análisis y complementación.

Artículo 2.1.1 Establecer la reglamentación del Estatuto de la Democracia de la Universidad de Nariño, que permita regular las normas de participación eficaces de la comunidad universitaria, en la elección de los diferentes representantes en los cargos académicos, administrativos y órganos estatuidos en la Universidad para tomar o acompañar las decisiones de la vida universitaria y triestamentaria.

Artículo 2.1.2 Además de los principios fundamentales establecidos en el *Titulo I. Disposiciones Generales, Capítulo 1. Definición y Principios Fundamentales de la Democracia y la Autonomía*. Se establecen los siguientes principios del proceso electoral:

- a) **Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- b) **Publicidad de Resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- c) **Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- d) **Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- e) **Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- f) **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- g) **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría externa **y veedores** que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral.
- h) **Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral.
- i) **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación, en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- j) **Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el

proceso, acorde con su rol.

- k) **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- l) **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 2.1.3 Las dependencias a cargo de la expedición de la reglamentación de las elecciones de sus representantes, según lo dispone el Estatuto General de la Universidad de Nariño, deberá cumplir las siguientes fases o estructura general:

- Convocatoria.
- Cronograma.
- Instalación del comité electoral.
- Publicación del censo electoral (fecha para listado provisional - 10 días antes de las elecciones - y fecha para listado definitivo -3 días hábiles antes de la fecha de elecciones).
- Fechas de inscripciones de candidatos. (al menos 5 días hábiles).
- Revisión de requisitos según la normatividad establecida para ello. (2 días hábiles)
- Reclamaciones a la lista provisional de candidatos (2 días hábiles).
- Comunicado sobre los candidatos inscritos legalmente, posterior a la contestación a las reclamaciones.
- Sorteo de tarjetón.
- Fechas para campaña electoral (entre 5 y 10 días hábiles) y foros programáticos.
- Fecha de cierre de campaña.
- Votación.
- Elección (fecha de elecciones debe ser al menos un mes entre las inscripciones y elecciones).
- Publicación de resultados previos y proclamación provisional de candidaturas electas.
- Reclamaciones de resultados (2 días hábiles para ello).
- Contestación a reclamaciones (1 día).
- Proclamación definitiva de candidaturas electas.
- Nombramiento y posesión (tres días hábiles luego de la proclamación).

Parágrafo I. Todo proceso de elecciones debe realizarse con al menos 2 o 3 meses de antelación al vencimiento de los períodos estatutarios, institucionales o personales y dejarse un espacio de al menos 10 días antes de la fecha de inscripciones.

En caso de vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos estatutarios, la convocatoria deberá realizarse, por tardar, dentro de los dos meses siguientes a la misma. Entre la vacancia y las elecciones, la Rectoría podrá designar reemplazos en los cargos ad-hoc, en un lapso de 1 a 2 meses con posibilidad de prórroga.

Artículo 2.1.4 Todo candidato a cualquiera de las designaciones, deberá contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General, según sea el caso y al momento de la inscripción, deberán presentar:

- Formato de inscripción diligenciado y firmado (elaborado por la dependencia que convoca).
- Resumen de hoja de vida.
- Para el caso de las elecciones que competen a Rectoría, Decanaturas, Dirección de Programas, Dirección de Extensiones y representaciones profesoraes a los consejos académicos y superior, deberán presentar un Plan de Gobierno el cual contenga objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos.
- Para el caso de las elecciones de los representantes estudiantiles se acogerán a las labores estatutarias designadas para el cargo.
- Fotografía digital a color fondo blanco.
- Para la inscripción de los veedores se deberá presentar, nombres completos, estamento al que pertenece, cargo y/o programa, contacto, en concordancia con el formato expedido por secretaria general.
- Constancia de la unidad respectiva, que certifique los requisitos establecidos la normatividad vigente.
- Los documentos señalados deberán ser remitidos a la dependencia correspondiente, en un solo archivo en formato PDF, en las fechas que para el efecto se establezcan.
- Las unidades académico administrativas, deberán expedir las constancias de los inscritos y se encargará de verificar la información contenida en la norma y éstas serán totalmente gratuitas para dicho efecto.

Artículo 2.1.5 La Universidad dispondrá de mecanismos de verificación utilizando medios virtuales, para validar si el estudiante, profesor o funcionario está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral.

Artículo 2.1.6 Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral y en la fecha en que se publique las definitivas de los electores, no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 2.1.7 En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el Estatuto General vigente, artículo 121, que menciona “Las personas que ostenten dos o más calidades académicas y habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo” en ella también se considera a quienes conforman la parte administrativa.

CAPITULO 2. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ETICA

Artículo 2.2.1 Para efectos de la Organización del proceso electoral, todo proceso electoral deberá conformar un Comité Electoral, integrado por un número de personas impar, con voz y voto, según lo establezca cada dependencia o unidad que desarrolla las elecciones.

Artículo 2.2.2 Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 2.2.3 Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- Ejercer como máxima autoridad electoral.
- Coordinar, vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la respectiva resolución que regule el proceso democrático correspondiente.
- Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales de la Institución y el adecuado desarrollo de los procesos eleccionarios.
- Interpretar las normas contenidas en el presente Estatuto y servir como instancia de consulta frente a todos los actores que participan en los diferentes procesos de elección.
- Promover la participación democrática activa en la vida institucional.
- Reunirse cada vez que las circunstancias lo ameriten y de manera especial durante el desarrollo de la celebración de consultas a los estamentos universitarios.
- Decidir las solicitudes de impedimento o recusación cuando alguno de sus miembros no pueda ejercer sus funciones en el comité y designar su reemplazo.
- Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- Resolver en última instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la unidad responsable para realizar el proceso electoral virtual.
- Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Rectoría.
- Denunciar ante la autoridad competente las actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales, previo concepto emitido por la Comisión de Ética.
- Darse su propio reglamento.
- Las demás que le asigne la Rectoría o las contenidas en las disposiciones que le siguen.

Artículo 2.2.4 Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato(a). En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al

derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

Artículo 2.2.5 Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la Comisión de Ética, con cinco (5) miembros, a criterio de las unidades que realicen las elecciones.

Artículo 2.2.6 Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General. Además de resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral y revisar que se cumplan cada una de las disposiciones establecidas en la presente disposición.

Parágrafo I. Para tomar decisiones, deberán estar por lo menos la mitad más uno de los pertenecientes al Comité Electoral y Comisión de Ética, con derecho a voto. En ausencia de consenso, el comité o la comisión decidirá por mayorías.

Parágrafo II. Toda decisión de estos organismos, se tomarán mediante acuerdos u oficios según corresponda, suscritos por quien haga las veces de presidente(a) y secretario (a).

CAPITULO 3. DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 2.3.1 La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para representar a los docentes, estudiantes, egresados, funcionarios, etc., en cualquiera de los organismos de dirección, donde su designación se hace por proceso democrático.

Artículo 2.3.2 Podrán postularse las personas que cumple con los requisitos exigidos en las normas internas para cada caso.

Artículo 2.3.3 La postulación se hará ante la Secretaría de la unidad que convoque a elecciones, en los términos dispuestos en el cronograma previamente establecido del proceso democrático, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato principal, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas.

Artículo 2.3.4 Al día hábil siguiente de finalizado el término para la inscripción de las candidaturas, la secretaria de la unidad remitirá al Comité Electoral de Elecciones, las candidaturas inscritas.

Artículo 2.3.5 El Comité Electoral correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de aspirantes y dará a conocer los resultados mediante acto

administrativo que se publicará en la página web institucional. Contra este procederá únicamente el recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso.

CAPITULO 4. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 2.4.1 Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones de la Universidad de Nariño. La presente contará con una plataforma virtual propia o externa la cual será administrada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño.

Artículo 2.4.2 El Censo Electoral, se denomina al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de sus directivas o representantes. Hacen parte del censo los aptos para votar, según lo disponga la normatividad para cada caso.

El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas previstas para efectuar el voto.

Parágrafo I. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño, resolverá directamente los inconvenientes que se le presenten a los electores en el momento de hacer uso del voto a través de la plataforma, tales como revisión de correos electrónicos, entre otros.

Parágrafo II. En el plazo señalado en el cronograma, las dependencias solicitarán el listado de personas hábiles para participar del proceso de elección, a las unidades que corresponda. Obtenida la base de datos, la información deberá publicarse en la página web de la Institución y deberá informarse de ello a través de un comunicado a los electores, indicando en el mismo, las reglas de votación.

Quienes no figuren en el censo provisional, pese a cumplir la calidad de docente, estudiante, egresados, funcionarios, etc., según corresponda, deberá solicitar su inclusión a la dependencia correspondiente, a través de correo electrónico que se disponga para el efecto, registrando la información que se solicite, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.

Artículo 2.4.3 Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a los cargos según la facultad o programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 2.4.4 El Centro de Comunicaciones y Tecnología de la Universidad de Nariño, dispondrá de todos los mecanismos para socializar a los estamentos profesoral y estudiantil, los procedimientos y condiciones para que el elector ingrese a ejercer el voto electrónico, también, indicará el link del video tutorial del proceso.

La dependencia encargada de los procesos eleccionarios, por su parte, expedirá los comunicados correspondientes, para la difusión de todo el proceso electoral, indicando los enlaces para ejercer el voto y los candidatos inscritos.

CAPITULO 5. DEL MONITOREO DE LA VOTACIÓN

Artículo 2.5.1 Cada candidato(a) podrá designar un Veedor por cada estamento de la Universidad, para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrán interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos.

CAPITULO 6. DE LAS VOTACIONES

Artículo 2.6.1 Las votaciones soportadas por medios virtuales o presenciales, se realizarán en la fecha que para el efecto establezcan las unidades y se desarrollarán en el lapso de 10 horas en el día indicado.

Parágrafo. Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, el lapso de tiempo indicado se ve afectado o interrumpido, la jornada electoral será ampliada por el termino de tiempo faltante.

Artículo 2.6.2 La apertura de la votación virtual o presencial. El día programado para la votación virtual o presencial, se reunirá el Comité Electoral, la Comisión de Ética, el o la Secretaria(o) de la unidad que convoca a elecciones y las dependencias que consideren pertinentes, tales como: el Centro de Comunicaciones, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño y los veedores, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual se suscribirá un acta en la que se certifique el nombre de los asistentes y se firmará por el o la presidente(a) y Secretario(a) del Comité Electoral. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

Artículo 2.6.3 Cierre de la votación virtual. A la hora prevista en el cronograma establecido por el Comité electoral, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el o la presidente(a) del Comité Electoral y el o la secretario(a) de la unidad, a la cual se anexará copia de los resultados con la firma mecánica de quien coordine la plataforma de las elecciones virtuales. En dicha acta se dejará constancia

del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria. Asimismo, dentro de dicha acta, se dejará constancia de los asistentes.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo. Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 2.6.4 El proceso de votación, será el siguiente:

- Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

CAPITULO 7. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 2.7.1 Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco; presentará los resultados correspondientes. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte del o la

Presidente(a) y secretario(a) del Comité Electoral y en la misma se enlistará a los asistentes presentes en el evento.

El resultado de la elección virtual será almacenado en medios digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral y a la o el Secretaría(o) de la unidad. La copia igualmente será entregada a Rectoría para lo de su competencia.

Parágrafo. El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores.

Artículo 2.7.2 En caso de que se identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral virtual, los veedores informarán al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 2.7.3 Con los resultados consolidados se declararán ganadores(as) a los candidatos que obtenga la mayor suma de las ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo. Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos de los candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 2.7.4 El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados parciales en las fechas indicadas en el cronograma. La publicación del acta del Comité Electoral se hará con fecha posterior a las elecciones y durante los días indicados en el calendario, se recibirán peticiones e inquietudes a través de correo electrónico, que se puedan presentar acerca de los escrutinios finales.

CAPITULO 8. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 2.8.1 La campaña electoral es un esfuerzo organizado y competitivo que se realiza en el período que precede a la votación, hecho por los candidatos y sus colaboradores para ganar el apoyo de los electores.

Artículo 2.8.2 Las diferentes dependencias de la Universidad, según sus competencias, facilitarán a los candidatos los medios y espacios para llevar a cabo la labor de información en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 2.8.3 Desde la fecha de la publicación de los resultados de verificación de requisitos de los aspirantes y hasta el día previo a la jornada de votación, tanto electores como candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral. No se permitirá ningún tipo de propaganda el día de las votaciones.

Artículo 2.8.4 Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura en igualdad de condiciones.

En materia de publicidad y actos electorales no podrán imponerse más limitaciones que aquellas que persigan la tutela de los derechos y libertades o que deriven de las limitaciones de los recursos materiales con los que cuenta la Universidad.

Artículo 2.8.5 El Comité Electoral y la Comisión de Ética garantizarán los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar los cargos o representaciones a las que se convoque.

Artículo 2.8.6 El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

CAPITULO 9. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 2.9.1 Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web institucional, para lo cual, posterior a la fecha del sorteo del número de tarjetón, se entregará por parte de Secretaría de la unidad y en forma digital al Centro de Comunicaciones, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, con el formato de las inscripciones.

En la página Web se publicará:

- Foto del o la candidato (a) con el número de tarjetón.
- Nombre completo.
- Resumen de su Hoja de Vida.
- Slogan y links personales para la publicación en la página web.

Artículo 2.9.2 Los usos de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño se autorizarán, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante las dependencias correspondientes y se regirán por las siguientes reglas:

- El director o directora del Centro de Comunicaciones determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de dicha unidad.
- La emisión se realizará en el horario y espacios que determine dicha unidad.
- En todo caso, todos los candidatos deben contar con idénticas oportunidades de participación.
- El o la jefe de Unidad es el encargado de informar ante el Comité Electoral, las violaciones que se presenten en el uso de esos medios de comunicación, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo indicado en los Artículos anteriores, el Director del Centro de Comunicaciones y Televisión, pueden emitir debates o entrevistas de los candidatos, cuando así lo determinen de común acuerdo. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en este Estatuto.

Artículo 2.9.3 Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos a:

- Generales.
 - Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositos de los candidatos.
 - Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos, podcast, televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
 - Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

- Medios Tradicionales.
 - Televisión.
 - Los foros de candidatos se harán por medio de redes sociales.
 - Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define la Unidad de Televisión.
 - Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo.

Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; asimismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

- Periódico Udenar.
 - Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos.

- Redes Sociales.
 - Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales, siempre y cuando no atente con la libertad del voto.

- Facebook institucional.
 - Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de

Facebook de la Universidad.

- Youtube Institucional, sólo transmitirá, los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.
- Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

➤ Recursos Digitales.

- Micrositio Institucional.

- En el Link <https://www.udenar.edu.co/elecciones2026/> estará la información oficial del proceso electoral y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

➤ Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.

➤ Salas virtuales

- Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello, ante el Aula de Informática.

Artículo 2.9.4 Todas las unidades que realicen las elecciones de sus estamentos, deberán organizar obligatoriamente los Foros Programáticos para candidatos, en las fechas estipuladas para el efecto. La finalidad de cada uno de los foros es presentar la propuesta de gobierno de los candidatos, así como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante los estamentos universitarios, así:

- El moderador o moderadora de dichos foros será un funcionario distinto a la unidad académica que desarrolla las elecciones y será designado por la unidad correspondiente.
- Los secretarios o secretarias de las unidades serán los responsables de convocar a los electores a la participación activa de los foros que les correspondan, así como también solicitar los medios electrónicos a través de los cuales se pueda socializar los planes de gestión de los candidatos, cuando se requieran.

- Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación cada unidad podrá constituir un comité temático para la recepción, clasificación y consolidación de las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador.
- Los encargados o encargadas de la realización de los foros deberán establecer claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas, establecer los tiempos de intervención en el debate, establecer las medidas de seguridad para la realización del debate y establecer las demás estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.
- Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales contra cualquier persona. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.
- Los foros con candidatos deberán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- Los organizadores de los foros, no podrán intervenir, directa o indirectamente, en la campaña a favor de un candidato en particular: Nada de lo que hagan en el foro deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. Su moderador deberá ser imparcial.
- Se deberá preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se deberá informar claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I. De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, ésta no se podrá reprogramar.

Parágrafo II. Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- Bienvenida a las personas asistentes y panelistas.
- Presentación del tema a tratar.
- Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos).
- Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente).
- Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- Preguntas del público: el moderador o moderadora guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican posteriormente) y determinará el tiempo de respuesta por parte de los candidatos.

- Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.
- Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

Artículo 2.9.5 Para efectos de la publicidad institucional igualitaria para cada uno de los candidatos, se deberán observar las siguientes reglas:

- Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y alusiones personales en contra de cualquier persona y entre candidatos.
- Se prohíbe el uso de afiches y pancartas en las instalaciones de la Universidad, para lo cual se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución. El candidato podrá usar los medios digitales para su campaña.
- El día de las elecciones, se prohíbe las reuniones públicas, conglomerados, por parte de candidatos, estudiantes, profesores y trabajadores, sin que hayan sido autorizadas por el Comité Electoral.
- Se recomienda no hacer uso del proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte del sector docente en ejercicio de su actividad académica en sus horas de clase.

Artículo 2.9.6 Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano en lo pertinente.

Parágrafo. El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones de la presente resolución, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 2.9.7 Definir que todo aquello que no esté regulado por esta reglamentación y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Artículo 2.9.8 Para efecto de aplicación de la presente reglamentación, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Artículo 2.9.9 El Comité Electoral y la Comisión de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de esta Resolución.

CAPITULO 10. DE LA AUDITORÍA

Artículo 2.10.1 Los veedores de los candidatos, previamente inscritos, ejercerán la vigilancia, control y certificación del proceso electoral virtual, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Artículo 2.10.2 Para garantizar los procesos de elecciones desde la apertura de las mismas se garantizará una veeduría externa tanto del manejo de la plataforma para el caso de votación virtual como para lo presencial

Artículo 2.10.3 La Auditoría tiene como objetivos:

- Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma o urnas dispuestas por la Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.
- Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- Detectar errores de funcionamiento de la plataforma o que se presenten en las urnas, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido.
- Examinar los procesos utilizados para reunir y contar los votos y recontar los mismos, a fin de confirmar la exactitud de los resultados. Esto quiere decir que la auditoría debe contar con el código fuente del conteo y recuento, es decir los algoritmos.

Parágrafo I. Durante el desarrollo del proceso electoral a través de la plataforma los candidatos además de la auditoría externa, tendrán derecho a un número acordado de delegados que asistirán en las Sedes.

Artículo 2.10.4 Durante el desarrollo del proceso electoral a través de medios virtuales la Auditoría debe asegurar que:

- Todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.
- Hacer un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad.
- Verificar la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- Validar que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- Identificar que el software se despliegue correctamente y su configuración sea apta para dicho proceso.

- Identificar que el resultado de la elección esté correcto y detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado, de ser así, deberán presentar reporte y actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO 11. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 2.11.1 Para el caso de ejecutarse votaciones presenciales, se dispondrá de la reglamentación que considere pertinente la Secretaría General de la Universidad de Nariño, siempre y cuando no atente con lo suscrito en el presente estatuto y con los principios establecidos para la democracia universitaria.

Artículo 2.11.2 En el evento de presentarse una renuncia al cargo de rectoría, se establece que el mismo se ejercerá de manera supletoria provisional por parte del vicerrector (a) académico hasta tanto se lleve a cabo el debido proceso democrático de elecciones para cubrir de forma definitiva el cargo por el periodo faltante.

DOCUMENTO EN CONSTRUCCION